



Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado el 28 de mayo de 2024 para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la **Autógrafa Observada**, que se deriva de los proyectos de ley 6549/2023-CR y 7011/2023-CR, que proponen la "Ley que fortalece el sistema de justicia en casos de flagrancia delictiva".

Asimismo, es menester mencionar que se han ingresado para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas sobre la misma materia:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA	ENLACE DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO
6093/2023-GL	Gobiernos Locales	Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para juzgamiento de extranjeros detenidos en flagrancia delictiva	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#!/expediente/2021/6093
6257/2023-CR	Grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro	Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad ciudadana — ley de flagrancia	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#!/expediente/2021/6257
6305/2023-CR	Grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Salhuana Cavides, Eduardo	Ley que crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#!/expediente/2021/6305

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

06549/2023-CR	Grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista Elva Edhit Julón Irigoín	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la unidad de flagrancia en el departamento de Cajamarca	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#/expediente/2021/6549
07011/2023-CR	Grupo parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto	Ley que fortalece el sistema de justicia en casos de flagrancia delictiva	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#/expediente/2021/7011
07873/2023-PE	Poder Ejecutivo	Ley que crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva y coadyuva a la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#/expediente/2021/7873
08553/2024-CR	Grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Américo Gonzalo Castillo	Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#/expediente/2021/8553
08828/2024-CR	Grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Ley que establece medidas para fortalecer la actuación de las unidades de flagrancia en su lucha contra la criminalidad	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#/expediente/2021/8828
08961/2024-CR	Grupo parlamentario	Ley que extiende el plazo de configuración de la flagrancia y	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp_ley-portal/#/expediente/2021/8961

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

	Podemos Perú a iniciativa del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros	crea el registro de autores de delitos graves y alta peligrosidad con la finalidad de fortalecer la lucha contra la criminalidad	
09425/2024-CR	Grupo parlamentario Renovación Popular a iniciativa de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras	Ley que crea el Sistema Nacional de Flagrancia Delictiva para promover una justicia célere, oportuna y eficaz	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp-ley-portal/#/expediente/2021/9425
10109/2024-CR	Alva Prieto, María del Carmen	Ley que crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva con el fin de coadyuvar a la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp-ley-portal/#/expediente/2021/10109
10305/2024-CR	Congresista del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, Paúl Silvio Gutiérrez Ticona	Ley que establece el Sistema Nacional para la persecución de delitos en flagrancia	https://wb2server.congreso.gob.pe/sp-ley-portal/#/expediente/2021/10305

En el recuadro de los expedientes legislativos se encontrarán las opiniones remitidas por las instituciones pertinentes, así como de la ciudadanía, los cuales son de gran importancia para el estudio correspondiente.

Además, las iniciativas legislativas anteriormente descritas, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Junta de Portavoces, con fecha 7 de marzo de 2024, acordó la exoneración

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

de dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como la ampliación de agenda.

El Pleno del Congreso de la República en su sesión del 02 de mayo de 2024, se puso en debate. Durante el debate, el presidente de la comisión dictaminadora presentó a las 16:11 horas un texto sustitutorio, el que se aprobó en primera votación por 90 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales. Se exoneró de segunda votación por 91 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención, incluidos 1 los votos orales. Posteriormente, el presidente de la Comisión de Justicia aceptó la acumulación del Proyecto de Ley 6549 /2023-C R.

La autógrafa de ley se remitió a la Presidencia de la República el 07 de mayo de 2024, mediante Sobre 182; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen de **NUEVO PROYECTO** se aprobó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, en la Duodécima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el miércoles 12 de marzo de 2025.

Con los votos favorables de los siguientes congresistas: Isaac Mita Alanoca, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, José Alberto Arriola Tueros, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Waldemar José Cerrón Rojas, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, David Julio Jiménez Heredia, Silvia María Monteza Facho, Jorge Alberto Morante Figari, Martha Lupe Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Álex Antonio Paredes Gonzales, Tania Estefany Ramírez García, Héctor Valer Pinto y Héctor José Ventura Ángel.

Con el voto en contra de la congresista Margot Palacios Huamán.

Y las abstenciones de los congresistas: Francis Jhasmina Paredes Castro, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Margot Echaíz de Núñez Ízaga y Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

En esa misma fecha, se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 28 de mayo de 2024, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 108-2024-PR, firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República, y por el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, presidente del Consejo de Ministros, **observando** la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 957, nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.
- Decreto Supremo 005-2022-JUS, que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia.

IV. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, transcribimos estas alternativas:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** *Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1) *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de forma.*
- 2) *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”*

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El Poder Ejecutivo plantea las siguientes observaciones:

- **Incompatibilidad de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como otro actor de las Unidades de Flagrancia Delictiva**

En las observaciones planteadas, refieren que el artículo 1 del Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-2022-JUS, define a la Unidad de Flagrancia como la sede judicial especializada del sistema de justicia penal integrada por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección General de Defensa Pública) y Policía Nacional del Perú. Así, en virtud de la colaboración institucional, unidades de flagrancia funcionan en los distritos judiciales de La Libertad, Lima Sur, Lima Centro, Lima Norte, Lima Este, Sullana y Lambayeque. Ahora bien, el artículo 2 de la autógrafa de ley dispone la inclusión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como otro actor de las Unidades de Flagrancia Delictiva; sin embargo, ello no resulta coherente con la naturaleza de estos espacios.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

Debe tenerse en consideración que la creación de las unidades de flagrancia responde a la necesidad de brindar un trámite célere a procesos penales que no revisten elevada complejidad, tal como señala el numeral 2 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Por el contrario, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como órgano rector del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), interviene en casos de feminicidios y violación sexual, entre otros ilícitos, que usualmente presentan elevada complejidad y requieren una amplia labor de investigación por parte del Ministerio Público. El tratamiento para la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar corresponde a un programa especializado como es el SNEJ, que, además, cuenta con equipos técnicos y de monitoreo permanente y tiene una red articulada con personal especializado para la atención integral de las víctimas a nivel nacional en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que por mandato del Decreto Legislativo 1368.

Por lo expuesto, sin perjuicio de la coordinación interinstitucional que debería existir con el SNEJ para la atención de casos específicos, no se justifica la modificación propuesta para que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables participe, en todos los casos, en las unidades de flagrancia.

En ese sentido, **no es factible incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como otro actor de las Unidades de Flagrancia Delictiva.**

- **Falta de una disposición de financiamiento para la creación de un laboratorio forense móvil**

Asimismo, en las observaciones planteadas refieren que el artículo 4 de la autógrafa dispone la incorporación de tecnologías en las Unidades de Flagrancia Delictiva, a cargo del laboratorio forense móvil; no obstante, esta disposición no resulta coherente con la obtención de un servicio eficaz y eficiente al ciudadano, pues si bien la autógrafa hace mención que cada uno de los integrantes de las Unidades incorporará el uso de sus propias tecnologías para implementar el área de servicios forenses, no se ha precisado con qué fuentes y/o medios podrá solventarse el coste del laboratorio forense móvil.

En esa línea, la constitución del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

Vulnerables como otro actor de las Unidades de Flagrancia Delictiva pese a ser ente rector de otro programa especializado y diferenciado como es el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) e implementar el laboratorio forense móvil sin garantizar su coste, afectaría el principio constitucional como el equilibrio financiero previsto en el artículo 79 de la Constitución Política de 1993, en vista que, "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)".

Al respecto, la autógrafa de ley afectaría del equilibrio financiero, al no considerar el impacto presupuestario que podría comprometer su implementación en el tesoro público. En esa medida, el Tribunal Constitucional' ha señalado la importancia en adoptar políticas de previsión que involucren gastos en el largo plazo porque, "(...), no supone que el Estado peruano asuma obligaciones más allá de los recursos de los que dispone, ya que el equilibrio presupuestal también es indispensable para el goce, en un marco general, de todos los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución".

Por tanto, es factible incorporar una disposición de financiamiento para la creación de un laboratorio forense móvil.

VI. CONCLUSIÓN

Ante el análisis realizado, la comisión ha decidido elaborar un NUEVO PROYECTO que incorpore las propuestas contenidas en la Autógrafa Observada, derivadas de los Proyectos de Ley 6549/2023-CR y 7011/2023-CR y los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, ya que tratan temas afines y permiten ampliar la propuesta a una ley más integral. Esta ley busca establecer principios claros y la creación de un Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, así como comités distritales encargados de esta materia.

El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva será el órgano principal en la formulación, conducción y evaluación de políticas sobre flagrancia delictiva, con autonomía funcional y técnica. Estará conformado por representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quienes, además, contarán con representantes alternos. La Unidad de Flagrancia Delictiva, como parte fundamental de este sistema, integrará a diversas instituciones relacionadas con la justicia, incluyendo el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional,

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

bajo un enfoque colaborativo que facilite la investigación y judicialización de delitos flagrantes. Esta unidad será gestionada por un funcionario designado por el presidente de la Corte Superior de Justicia, apoyado por un equipo multidisciplinario que supervisará su operación mediante herramientas informáticas y estadísticas.

Con el objetivo de perfeccionar el texto sustitutorio, la Comisión organizó una mesa de trabajo denominada "Creación del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e Implementación de las Unidades de Flagrancia a Nivel Nacional: Propuestas y Retos", realizada el jueves 20 de febrero de 2025 a las 15:00 horas en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, en el Congreso de la República. La Mesa fue dirigida por el Congresista Isaac Mita y sus asesores Alejandro Verástegui Gastelú y Cesar Marlon Bustamante Bravo; así mismo participaron diversas instituciones públicas como la Defensoría del Pueblo, representada por Raúl Enrique Miranda Sousa Infante, Adjunto (e) para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y Lucha contra las Drogas, y Paulo César Palomino Acuña, Comisionado de dicha Adjuntía. Asimismo, del Ministerio Público estuvieron presentes Wilberd Cold Espino Medrano y Jorge Rosas Yataco, asesores de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Por parte del Poder Judicial, asistió Edman Rodríguez Vásquez, secretario técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú.

También estuvieron presentes representantes de la Procuraduría del Estado, como el General Marco Antonio Lara Vergara; de la Policía Nacional del Perú, y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre ellos, Dalmiro Huachaca Sánchez, especialista en seguimiento y adecuación normativa, Jaime Arturo Ricra Huamán, especialista legal en la Dirección General de Asuntos Criminológicos, y Francisco Eduardo Vegas Palomino, representante de la Defensa Pública Penal. Además, participaron especialistas del Ministerio del Interior como Renato Daniel Lavy Coral, Manuel Huangal Castro y Giovanna A. Fernández. A estos se sumaron expertos del ámbito privado, como Pedro José Alva Monge, Ronal Hanccho Llocle y Karl Andrei Borjas Calderón, todos ellos abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.

Asimismo, el 12 de marzo de 2025 se llevó a cabo la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en donde se debatió el predictamen con presencia de las representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representada por Renzo Arnaldo Salcedo Atiquipa y el Dr. Dalmiro Huachaca Sánchez; el Poder Judicial, representada por el Dr. Carlos Alberto Zavaleta Grandez y el Dr. Edman Rodríguez Vásquez; el Ministerio Público representado por Wilberd Cold Espino Medrano y el Dr. Jorge Rosas Yataco; la

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

Defensa Pública, representado por el Dr. Walter Martínez Laura y el Dr. Francisco Eduardo Vegas Palomino; la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, representada por el Gral. PNP Carlos Augusto Vargas Mormontoy; y del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, representada por Edward Alberto Vega Rojas.

En este debate participaron los mencionados funcionarios quienes propusieron propuestas modificatorias de los artículos 1, 2 y 4; los artículos 7, 11 y 12 se incorpora al Instituto Nacional Penitenciario – INPE como entidad parte del Sistema Nacional de Justicia Especializada de Flagrancia Delictiva; en el artículo 14 solo se ha precisado que los titulares y el órgano de gobierno competente de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva dispondrán la creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad; en el artículo 15, solo se ha incorporado en la última parte que estará excepto lo que se excluyan expresamente en el protocolo interinstitucional; en el artículo 16, en su numeral 1 solo se ha precisado que sea para casos de delitos en flagrancia en concordancia al literal a) del numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal. Finalmente, en las Disposiciones Complementarias Modificatorias, se ha realizado precisiones en los artículos 260, 350 y 468 del Nuevo Código Procesal Penal.

Por las consideraciones expuestas y por la necesidad del tema en análisis, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **NUEVO PROYECTO** para ampliar dicha iniciativa.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA DELICTIVA E IMPLEMENTA LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA DELICTIVA A NIVEL NACIONAL

TÍTULO PRELIMINAR

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

Artículo único. Principios rectores del Sistema

Son principios rectores del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva los siguientes:

- a) **Unidad de actuación.** Los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva actúan de manera articulada y concertada en la toma de decisiones para implementar y garantizar el adecuado funcionamiento de las unidades de flagrancia delictiva.
- b) **Autonomía institucional.** Las acciones de articulación y concertación que los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva realicen para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se efectúan bajo el respeto mutuo de sus respectivas competencias constitucionales y legales, así como bajo la observancia estricta del principio de separación de poderes, del principio de lealtad constitucional y del principio de cooperación.
- c) **Eficacia.** Las diferencias que pudieran surgir en el marco de las acciones de articulación y concertación entre los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva se resuelven orientando su organización y acciones al cumplimiento de los fines que se persiguen hacia una justicia célere, oportuna y eficiente que redunde en la consecución de la paz social y el bienestar general, y son resueltas cumpliendo con los objetivos y metas gubernamentales.
- d) **Celeridad procesal.** La creación del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva tiene por objetivo asegurar la implementación y el funcionamiento de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, a fin de que los operadores del sistema de justicia coadyuven a la eficacia y eficiencia del proceso penal inmediato como una de las manifestaciones del derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, evitando dilaciones procesales ante situaciones de flagrancia delictiva, que contribuyan a una efectiva protección de los derechos fundamentales de los procesados y de las víctimas.
- e) **Exclusividad y especialidad.** La idónea implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva requiere que los operadores del sistema de justicia presten servicios especializados y a exclusividad en las unidades de flagrancia delictiva a través de los órganos jurisdiccionales

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a través de los despachos fiscales, las unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; a través de las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública, y de la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la creación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, con el propósito de garantizar una respuesta oportuna y eficiente a los delitos flagrantes a través de las unidades especializadas de flagrancia a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la eficiencia, coordinación y operatividad de los operadores del sistema de justicia penal, asegurando una respuesta rápida, célere y efectiva en la investigación y resolución de casos de flagrancia. Asimismo, se busca garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna, protegiendo los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y es de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores del sistema de justicia penal que integran el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.

CAPÍTULO II CREACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 4. Creación del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

Se crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva como un

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

mecanismo articulador hacia la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, para la eficaz acción del Estado y solucionar rápidamente conflictos de relevancia penal en casos de flagrancia delictiva, de conformidad con la presente ley.

Artículo 5. Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva las siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica.
- b) Los comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva.

CAPÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Artículo 6. Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

Se crea el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva como el máximo órgano encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de flagrancia, con autonomía funcional y técnica de cada miembro que lo conforma.

Artículo 7. Miembros del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

7.1. El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva está integrado por los siguientes miembros:

- a) El titular del Poder Judicial o representante de este, quien lo preside.
- b) El titular del Ministerio Público o un representante de este.
- c) El titular del Ministerio del Interior o un representante de este.
- d) El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o un representante de este.
- e) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o un representante de este.
- f) El titular de la Policía Nacional del Perú o un representante de este.
- g) El titular del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o un representante de este.

7.2. Asimismo, a solicitud previa, pueden incorporarse complementariamente el

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados, el representante de las universidades públicas y el representante de las universidades privadas. Estos representantes tienen derecho a voz, pero no a voto.

7.3. Los integrantes del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva cuentan con un representante alterno, a quienes designan mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica.

7.4. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva está a cargo de un secretario técnico, designado por el Poder Judicial.

Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la implementación y el funcionamiento de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, pudiendo realizar inspecciones para verificar su adecuado funcionamiento.
- b) Proponer el protocolo de actuación interinstitucional de las unidades de flagrancia delictiva, y los proyectos normativos, reglamentos, directivas, lineamientos y otros documentos similares, así como las respectivas actualizaciones que coadyuven a la implementación y el funcionamiento efectivo de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
- c) Conducir y promover la operatividad, articulación e integración de los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.
- d) Promover acciones de fortalecimiento de la capacitación del personal de las entidades del sector público que integran el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.
- e) Analizar la información estadística que permita identificar y priorizar la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
- f) Aprobar o modificar el plan y el cronograma de implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, para su formalización será mediante resolución administrativa del presidente del Poder Judicial.
- g) Promover la implementación de sistemas de información e informáticos necesarios para la operatividad, articulación e integración del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

- h) Promover mecanismos de cooperación técnica internacional destinados a fortalecer la capacidad presupuestaria, científica y la especialización de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
- i) Promover que las entidades del sector público que lo integran suscriban convenios de cooperación interinstitucional para la donación o cesión en uso gratuita de bienes inmuebles para la implementación de unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
- j) Aprobar el informe anual al que hace referencia el párrafo 21.2 del artículo 21.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica

9.1. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer el diseño y la estructura de las unidades de flagrancia delictiva.
- b) Proponer los objetivos, acciones, metas e indicadores para la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
- c) Proponer el plan de implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- d) Proponer el cronograma oficial de implementación.
- e) Proponer proyectos de modificaciones legislativas, directivas, reglamentos, entre otros documentos normativos, necesarios para el adecuado funcionamiento e implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- f) Proponer y ejecutar los planes de monitoreo, capacitación y difusión, entre otros, necesarios para la adecuada implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- g) Elaborar informes, reportes estadísticos y otros documentos que permitan la evaluación del proceso de implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- h) Coordinar con los titulares de las instituciones de justicia local.
- i) Consolidar y establecer los recursos presupuestarios para la implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- j) Propiciar reuniones técnicas para la integración de los sistemas de información y comunicación a nivel interinstitucional y hacia el público para el adecuado funcionamiento de las unidades de flagrancia delictiva.
- k) Evaluar proyectos de inversión pública realizados para la implementación de las unidades de flagrancia delictiva.
- l) Capacitar continuamente a los actores intervinientes.

9.2. Otras funciones que sean necesarias para la adecuada implementación de las

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

unidades de flagrancia delictiva pueden ser incorporadas por ley u otras normas aplicables.

CAPÍTULO IV

COMITÉS DISTRITALES DE JUSTICIA

ESPECIALIZADOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Artículo 10. Comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva

Los comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva son los encargados de aplicar en sus jurisdicciones los planes, programas, proyectos y directivas en flagrancia que han sido dispuestos bajo el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva. Igualmente, supervisan y evalúan su ejecución.

Artículo 11. Miembros de los comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva

- 11.1. Los comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva están integrados por los siguientes miembros:
- a) El presidente de las cortes superiores de justicia de la jurisdicción o un representante de este, quien lo preside.
 - b) El presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción o un representante de este.
 - c) El director del Servicio de Defensa Pública de la jurisdicción o un representante de este.
 - d) El jefe de la región de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción o un representante de este.
 - e) El director regional del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o un representante de este.
- 11.2. Asimismo, a solicitud previa, complementariamente pueden incorporarse el representante del Colegio de Abogados de la jurisdicción, el representante de las universidades públicas y el representante de las universidades privadas de la jurisdicción. Estos representantes tienen derecho a voz, pero no a voto.
- 11.3. El presidente del comité convoca a sesiones ordinarias de manera trimestral y extraordinaria cuando sea solicitado por el presidente o por alguno de los miembros del comité.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

CAPÍTULO V UNIDADES DE FLAGRANCIA DELICTIVA

Artículo 12. Unidades de flagrancia delictiva

La Unidad de Flagrancia Delictiva es la unidad básica del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada a los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a los despachos fiscales, unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva, áreas de criminalística e investigación, así como las áreas que resulten necesarias para el desarrollo de las diligencias pertinentes en flagrancia, en cooperación con el personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Artículo 13. Administración de las unidades de flagrancia delictiva

La administración de la Unidad de Flagrancia Delictiva está a cargo de un funcionario responsable de su implementación y gestión, en el ámbito territorial correspondiente, así como de su monitoreo y evaluación, a través del soporte informático y estadístico pertinente y el intercambio de información que deben proporcionar las instituciones de justicia intervinientes. Dicho funcionario es designado por el presidente de la Corte Superior de Justicia y tiene el apoyo de profesionales en las áreas de estadística, contrataciones e informática, entre otras.

Artículo 14. Creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad

Los titulares o el órgano de gobierno competente de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva disponen la creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad, tales como órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policía especializada, para el conocimiento de los procesos de imputados detenidos en flagrancia delictiva, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 15. Procedimiento en el caso del detenido en flagrancia

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

El detenido en flagrancia debe ser trasladado de manera inmediata, bajo responsabilidad funcional, a la Unidad de Flagrancia Delictiva para determinar su situación jurídica. Se exceptúan las detenciones por delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y aquellos cometidos por organizaciones criminales, en los cuales el plazo máximo de detención es de quince días naturales, así como para aquellos delitos que se excluyan expresamente en el protocolo interinstitucional.

Artículo 16. Competencia de la Unidad de Flagrancia Delictiva

- 16.1. El fiscal especializado en flagrancia debe solicitar la incoación del proceso inmediato, en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.
- 16.2. El juez especializado en flagrancia es competente en el conocimiento de todo el proceso inmediato por delito flagrante, independientemente de cualquier medida coercitiva que se le imponga al imputado.
- 16.3. En caso de que el fiscal especializado en flagrancia, al concluir el plazo de la detención policial, disponga la formalización de la investigación preparatoria y requiera prisión preventiva contra el detenido, el juez especializado en flagrancia realiza la audiencia y resuelve sobre la libertad o privación de la libertad del imputado conforme al artículo 52 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957. Concluida la audiencia de prisión preventiva, deriva el proceso al juzgado competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 17. Áreas de apoyo

En las unidades de flagrancia delictiva se establece un Módulo de Atención al Usuario (MAU) del Poder Judicial, que permite orientar a los usuarios en sus consultas sobre los casos de detención en flagrancia, según el ámbito territorial correspondiente. Asimismo, se pueden incluir otras áreas de apoyo, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.

Artículo 18. Inicio del funcionamiento de una Unidad de Flagrancia Delictiva

El inicio del funcionamiento de una Unidad de Flagrancia Delictiva y su competencia se establece por resolución administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 19. Implementación progresiva de las unidades de flagrancia delictiva

La implementación de las unidades de flagrancia delictiva es progresiva y se realiza conforme al plan y cronograma aprobado por el Consejo Nacional de Justicia

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

Especializado en Flagrancia Delictiva. Está a cargo de cada uno de sus integrantes en el marco de sus competencias, los cuales deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales y distritos fiscales con mayor incidencia delictiva y con mayor carga procesal. La implementación es tramitada en el marco del proceso inmediato, así como de la eficiencia económica.

Artículo 20. Gestión de recursos

- 20.1. Los recursos presupuestarios otorgados para la implementación de las unidades de flagrancia delictiva son de responsabilidad de cada institución, debiendo ejecutarse adecuadamente para lograr una oportuna implementación y funcionamiento de los despachos a su cargo, según el cronograma aprobado. Una vez en funcionamiento las unidades de flagrancia delictiva, si existiese una excesiva carga de casos, se dispone su ampliación o creación de nuevas unidades en las jurisdicciones que correspondan.
- 20.2. El Poder Judicial se encarga del pago de arbitrios municipales, servicios básicos y servicio de internet, así como del pago de los servicios de mantenimiento exterior de la infraestructura que requiera la Unidad de Flagrancia Delictiva. Los servicios de limpieza, vigilancia y mantenimiento de los interiores de la infraestructura que requiera la Unidad de Flagrancia Delictiva están a cargo de los recursos asignados a cada institución. El cumplimiento de estos deberes es bajo responsabilidad funcional.

CAPÍTULO VI MONITOREO, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 21. Monitoreo, evaluación y fiscalización

- 21.1. Las entidades del sector público que conforman el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo, evaluación y fiscalización de su implementación y funcionamiento.
- 21.2. El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva informa anualmente los resultados del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento interno del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, aprueba su reglamento interno en un plazo máximo de noventa días calendario contados desde su instalación, mediante decreto supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. Sesiones del Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, a través de su Secretaría Técnica, convoca a sesiones interinstitucionales, de manera presencial o virtual, con la participación del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Policía Nacional del Perú y de otras instituciones que participen de manera complementaria. Estas sesiones se llevan a cabo a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Protección de las víctimas en el proceso inmediato

En el proceso inmediato a que se refiere el Decreto Legislativo 1194, Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, implementan las medidas necesarias para la protección de las víctimas de los delitos investigados, procesados y juzgados en las unidades de flagrancia delictiva, según sea el caso.

CUARTA. Incorporación de tecnologías en las unidades de flagrancia delictiva

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como los gobiernos regionales y los gobiernos locales, incorporan el uso de sus propias tecnologías en las unidades de flagrancia delictiva, para brindar un servicio eficaz y eficiente al ciudadano.

A partir de las tecnologías y actividades científicas de cada unidad de flagrancia delictiva, se implementa el área para los servicios forenses en la investigación inmediata.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

QUINTA. Protocolo de Actuación Interinstitucional

El Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia Delictiva, así como los proyectos normativos, reglamentos, directivas, lineamientos y otros documentos similares que proponga el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva se aprueban o modifican mediante ley, a propuesta del Poder Judicial.

SEXTA. Adecuación normativa

Los miembros que conforman el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuan su marco normativo interno conforme a lo dispuesto en esta ley.

SÉPTIMA. Financiamiento

La aplicación de los preceptos dispuestos por la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

OCTAVA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a los noventa días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación para los procesos en trámite

La presente ley se aplica a todos los procesos en trámite a la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 260, 263, 350, 447 y 468 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican los artículos 260 —numeral 2—, 263 —numeral 1—, 350 —literal e) del

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

numeral 1—, 447 —numeral 4— y 468 —numeral 1— del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

“Artículo 260. Arresto Ciudadano

[...]

2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito **a la Policía Nacional del Perú, para que esta última los conduzca a la Unidad de Flagrancia Delictiva respectiva, bajo responsabilidad funcional.** Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. **El Juzgado o la Policía, dependiendo del caso,** redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Artículo 263. Deberes de la autoridad policial

1. La autoridad policial que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informa al detenido el delito que se le atribuye y por los canales correspondientes comunica inmediatamente **a la Unidad de Flagrancia Delictiva de la jurisdicción correspondiente, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad de que sea puesto a disposición de la autoridad competente.** En cuanto a los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales, se informa al Juez de la Investigación Preparatoria respectivo.

[...]

Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

[...]

e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad **o para los casos de flagrancia, de una terminación anticipada;**

[...].

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

Artículo 447. Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

[...]

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) **Sobre la legalidad de la detención del imputado, conforme al artículo 259; sobre el cumplimiento del numeral 2 del artículo 71; y sobre el plazo de la detención, conforme al literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.**
- b) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
- c) Sobre la constitución de partes procesales, si fuera el caso.
- d) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes.
- e) **Sobre la procedencia de las medidas restrictivas de derechos requeridas por el fiscal.**
- f) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal.”

5) [...].

[...].

Artículo 468. Normas de aplicación.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse **el auto de enjuiciamiento**, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

[...]”.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:27:34-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 15:20:33-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 12 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 09:15:46-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 11:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:18:13-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 14:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 12:10:32-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 12:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 11:27:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 12:50:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 15:33:13-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 10:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 11:31:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 13:17:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 09:51:45-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 15:34:08-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 13:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 10:15:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 19:21:25-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de ABRIL de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 18 de marzo de 2025 16:33
Para: Carmen Rosa Meza Charun; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 67ecb8dc41a208cb37171ffc6f61c8da.pdf

[Solicitante]: cmeza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 6093/2023-GL, 6257/2023-CR, 6305/2023-CR, 6549/2023-CR, 7011/2023-CR, 7873/2023-PE, 8553/2024-CR, 8828/2024-CR, 8961/2024-CR, 9425/2024-CR, 10109/2024-CR y 10305/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional. Con la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2025-03-18 16:33:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.